

COMISION DE REGULACION DE  
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 738 DE 2003

"Por la cual se homologa el terminal dual band, single mode  
marca NOKIA modelo 3590"

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE MERCADEO DE LA  
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 19 del  
artículo 37 del Decreto 1130 de 1999 y la Resolución CRT 622 de 2003,

CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "Determinar estándares y certificados de homologación internacionales y nacionales de equipos, terminales, bienes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de comunicaciones aceptables en el país, así como señalar las entidades o laboratorios nacionales autorizados para homologar bienes de esta naturaleza".

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones también tiene la función de homologar de manera directa diferentes equipos o terminales para su posterior conexión a la red de telecomunicaciones del Estado.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de Marzo de 2003, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de mercadeo, la función de expedir certificados de homologación, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999.

Que mediante comunicación del día 12 de febrero de 2003, radicada bajo el número 200330531, la empresa NOKIA COLOMBIA S.A en adelante NOKIA solicitó la homologación para el equipo terminal dual band single mode NOKIA 3590 que opera con tecnología GSM en las bandas de frecuencia 824.20-848.80 (MHZ) y 1850.20-1908.80 (MHZ) y es fabricado por la empresa NOKIA INC

Que NOKIA presentó con la solicitud de homologación del equipo terminal NOKIA 3590, el certificado de conformidad FCC ID No. GMLNPM8 expedido por la Federal Communications Commission - FCC entidad que se encuentra en el listado de organismos certificadores contenido en la Circular CRT 46 de mayo de 2003, el recibo de consignación por valor de tres millones trescientos veinte mil pesos moneda corriente pesos moneda corriente (\$3'320.000.00) a la cuenta No. 051713139-6 en el Banco Granahorrar como comprobante de ingreso al Fondo de Comunicaciones y copia del "label" en el cuál se encuentra la

98 70

referencia del terminal y el número de identificación con el que fue expedido el certificado de la FCC correspondiente.

Que de acuerdo con lo anterior, la CRT verificó que la solicitud presentada por NOKIA cumple con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 059 de 2003 proferida por el Ministerio de Comunicaciones, así mismo cumple con la documentación definida por el Título XII de la Resolución CRT 087 adicionado por la Resolución CRT 440 de 2001 y las Circulares CRT 44 y 46. Es decir, que el terminal cumple con la norma técnica FCC - Parte 22 / FCC - Parte 24 y con los límites de exposición establecidos en el estándar IEEE Std C95.1 - 1991, Edición 1999, lo cual consta en la documentación que acompaña la solicitud.

Que con base en la información reportada por los operadores sobre las normas técnicas aplicables a los terminales compatibles con su red en los términos del artículo 13.1.2.4. de la Resolución 087 de 1997, el equipo terminal sometido al proceso de homologación por parte de la CRT puede operar en las redes establecidas en Colombia, por lo que satisface los fines de la homologación.

Por lo anterior,

### RESUELVE

**ARTICULO 1.** Homologar en forma específica el terminal dual band single mode GSM marca NOKIA modelo 3590 para los servicios de Telefonía Móvil Celular y Servicios de Comunicación Personal TMC/PCS respectivamente, fabricado por la empresa NOKIA INC.

**ARTICULO 2.** La homologación de que trata la presente resolución en ningún caso involucra o sustituye, las autorizaciones o licencias que en materia de servicios de telecomunicaciones, deben otorgar las autoridades nacionales o locales competentes.

**ARTICULO 3.** La alteración de las características técnicas de los aparatos terminales homologados o las de sus signos de identificación, será causal de sanción impuesta por el Ministerio de Comunicaciones en los términos previstos en los artículos 52 y 53 del Decreto Ley 1900 de 1990.

**ARTICULO 4** Notificar personalmente la presente Resolución al Doctor JUAN CARLOS NAVARRO en su calidad de Representante Legal de la empresa NOKIA COLOMBIA S.A. o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 MAY 2003

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

*Claudia Ximena Bustamante O.*  
CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO  
Coordinadora (E) del Grupo de Trabajo de Mercadeo

Rad. 200330531  
CXB/SSR